



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 50 - 2025 - GM/MDY

Yarabamba, 14 de abril del 2025

VISTOS:

El Informe n.° 1076-2025-LRCH/UAYCP/MDY emitido por la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, recibido por Gerencia Municipal el 11 de abril del 2025, y el Requerimiento n.° 3070.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario".

Que, el Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.





- 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.
- 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.
- 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.
- 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.



Que, mediante Informe N° 1076-2025-LRCH/UAYCP/MDY, la Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, indica:

"(...) se procederá a llevar a cabo el Procedimiento de Selección por la CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION FISICA DEL PROYECTO "CREACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN THP QUEBRADA DE LAS ZORRAS DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION: LICITACION PUBLICA N° 001-2025-MDY-1

Es así, que se solicita la emisión de la Resolución correspondiente para la conformación del Comité de Selección conforme a la organización administrativa de funcionarios de nuestra entidad y en función a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para llevar a cabo el procedimiento de selección".

Que, en actuados obra el Requerimiento n.º 3070 por el servicio que nos ocupa correspondiente al proyecto identificado con CUI 2671264, debidamente suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural. Así también, se ha consignado un valor referencial de S/ 64,145,616.07.

Que, los artículos 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; pero con Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, se delega de manera expresa a Gerencia Municipal facultades administrativas -entre otras: "La atribución conferida en el numeral 44.5) del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Designación de los integrantes titulares y suplentes del Comité de Selección".

Que, por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA LICITACION PUBLICA n.º 001-2025-MDY-1, referido a la CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION FISICA DEL PROYECTO "CREACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN THP QUEBRADA DE LAS ZORRAS DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CUI 2671264, que estará integrado por:

TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
JAVIER ENRIQUE MORENO ROQUE	29529496	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL	PRESIDENTE
FRITZ FERNANDO GARCIA CHARAJA	40438367	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL	PRIMER MIEMBRO
LIZ RETAMOZO CHÁVEZ	47605627	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	SEGUNDO MIEMBRO





SUPLENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
FABIOLA AMELIA RIVERA ACHULLI	41147076	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL	PRESIDENTE
JONATHAN DURAND VILCA	70155937	GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS	PRIMER MIEMBRO
LISSETTY FIORELLA GAMERO APAZA	43778006	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	SEGUNDO MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los integrantes del Comité designado, inicien sus actividades y actúen en estricta sujeción a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el expediente que da lugar a la presente a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a los integrantes del Comité, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas para los fines consiguientes, conforme lo establece la Ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL